



Expediente: 165/12

Carátula: JUAREZ CLARA MARGARITA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 10/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

2022414500 - ROODSCHILD, ELDA EMILIA-DEMANDADO OTRO ABOGADO

90000000000 - MAGGIO, FACUNDO-POR DERECHO PROPIO 23171704464 - SUAREZ, ADRIANA MILAGROS-ACTOR 23171704464 - JUAREZ, CLARA MARGARITA-ACTOR 30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO 20274003511 - MENA, LUIS OMAR-POR DERECHO PROPIO

20274003511 - CARBAJAL, ANA LILIAN-DEMANDADO OTRO ABOGADO 23171704464 - ORESTE, CARLA BIBIANA-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 165/12



H105031571067

JUICIO: JUAREZ CLARA MARGARITA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTRAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 165/12

San Miguel de Tucumán.

## **VISTO:**

que vienen a resolución del Tribunal los autos de referencia, y

## **CONSIDERANDO:**

El 29/02/2024 la Provincia demandada, condenada en autos, impugnó la planilla de actualización de honorarios presentada por la letrada Carla Oreste.

El argumento es que se estaría calculando interés de interés, lo que se encuentra prohibido en nuestro Código Civil. Concretamente sostiene que pretende actualizar la suma de \$608.149,85 que corresponde a los intereses determinados al 28/09/2023 (fecha de efectivo pago de los honorarios de \$907.000 -conforme sentencia de regulación 06/02/2023). Considera por ello que se estaría incurriendo en anatocismo y aclara que la letrada no hizo reserva de percibir primero los intereses y luego el capital, cuestión que debe estar expresamente consignada por la solicitante para poder aplicar la excepción del art. 770 del CCyC.

Manifiesta que la fecha de corte para la determinación de los intereses por honorarios es la de la de toma de conocimiento de que los fondos se encuentran a disposición del beneficiario, cuando se lo notifica del informe presentado por la entidad bancaria donde se constituyó el embargo, lo que expresa que ocurrió el 29/09/2023.

A mayor abundamiento, agrega que la letrada ya cobró el capital (honorarios) de \$907.000, que fue puesto en conocimiento de aquella parte el 29/9/23. Ya percibió también los intereses, determinados hasta la fecha de efectivo pago, por el monto de \$608.149,85. Con estos dos conceptos, ya se da por terminada la deuda, dado que de otra forma seguiría cobrando infinitamente, por los tiempos de demora en el procedimiento de embargo.

Agrega que no solo actualiza los intereses (cuestión no permitida legalmente en el presente caso) hasta la fecha en la que percibió dichos intereses (28/12/2023), sino que pretende actualizar el saldo incorrectamente determinado (que también son intereses), hasta la fecha actual (15/02/2024) y que a través de esta operatoria vuelve a incurrir en el error de no tener en cuenta la fecha de corte y de incurrir en anatocismo.

Corrido el traslado de ley, el día 13/03/2024 la letrada Carla Oreste se allanó al planteo realizado en la impugnación de planilla por la Provincia de Tucumán y solicitó que las costas sean impuestas por el orden causado.

Así las cosas, dadas las posiciones asumidas por las partes, se concluye que es procedente hacer lugar a la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán, y consecuentemente, tener por cancelada la deuda de la demandada con la letrada Oreste.

Las costas de esta incidencia se imponen por el orden causado, en atención principalmente a la postura adoptada por la letrada.

Se reserva la regulación de honorarios para su oportunidad.

Por ello, este Tribunal

## **RESUELVE:**

I. HACER LUGAR a la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán y consecuentemente tener por cancelada su deuda con la letrada Carla Oreste referida a sus honorarios profesionales regulados en esta causa.

II. COSTAS como se considera.

III. RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

sw

Certificado digital: CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital: CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bf7791a0-7fa1-11ef-a681-79c288604b38



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c3cb5a50-7fa1-11ef-9e88-4d1291d2cb22